

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 314/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **19604**, turnada conforme al auto de radicación de veintinueve de octubre del año en curso y publicado el ocho de noviembre siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en la que impugna lo siguiente:

“IV. PRECISIÓN DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La resolución del recurso de revisión 10043/24, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 02 de octubre de 2024.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse presentado oportunamente².

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés por el Fiscal General de la República, y en términos del artículo 17, fracción I, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establecen:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales; (...).

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el acto impugnado se notificó el martes ocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el sistema de comunicación con los Sujetos Obligados; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **jueves diez de octubre al lunes veinticinco de noviembre del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el veintiocho de octubre del año en curso, **su presentación resulta oportuna**. Lo anterior, tomando en consideración que el uno, el dieciocho y el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, los primeros fueron inhábiles y el último no corrió término, de conformidad con lo dispuesto en el inciso n), del Acuerdo General Plenario 18/2013.

Delegados. Por otra parte, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que refiere, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y el acuerdo citado en el párrafo anterior.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que menciona en su oficio, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ofrecimiento de pruebas. Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandado y emplazamiento. En esa tesitura, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2024

Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del oficio inicial, para que presente su contestación³ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma, de conformidad con los artículos 12, 14 y 17 del Acuerdo General **8/2020**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias del recurso de revisión RRA 10043/2024**. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado oficio de demanda quedan a disposición para su consulta en la sección de Acciones y Controversias de este Alto Tribunal. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2024

relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista y, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 314/2024**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.

CIVA/FYRT

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T21:45:32Z / 28/11/2024T15:45:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bd ce 00 ce ab 15 80 02 2c c5 f1 1e f7 9b a7 16 c2 1b 31 dc 32 0c 56 d1 a4 12 68 c2 a2 9d b2 12 f0 4e 67 c2 03 c9 a4 93 dd a3 a5 9f b4 ef 31 32 86 d9 22 85 ad 75 4f 63 11 cb 84 ec ed 91 d0 b9 0c a4 0d 31 61 0a e9 73 d3 9a c9 43 f0 5d 10 22 7d 91 ee 77 4d e2 17 06 20 15 79 70 3c e6 eb 00 74 d6 53 4f 32 09 ac 1d 9a fd 5d 5a d2 63 47 d7 6c 46 8b 39 35 03 fc bb 41 54 64 b2 20 e0 f8 47 9b 22 36 fa b9 1f 64 e0 8a 9f 05 cd b4 73 31 53 28 91 82 75 1e ad 0d e1 7b b1 f2 ba 77 8c e8 ac a5 ee 9f 47 49 5d be 5f 18 e0 61 65 99 e0 98 92 ed 06 c1 6c 92 d0 74 c6 75 12 48 b6 55 2c fc 10 c2 13 6f 6c 33 3c 1e 53 90 b5 af cc 1a 03 4f 34 2e f5 d5 ab 37 30 b3 50 53 93 39 1d 0f 0f 6d 64 92 8b 3a c4 a1 61 8d dd e2 16 90 73 7a 10 86 c2 78 2f 32 d8 ff 2a 74 5c 10 53 d1 b7 e9 e2 1c 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T21:45:38Z / 28/11/2024T15:45:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T21:45:32Z / 28/11/2024T15:45:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7853248			
	Datos estampillados	4A5962F0BE41FC5C66BA2988660E3EB0753B5931F601B101421BE277E52461CC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T21:02:08Z / 28/11/2024T15:02:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 b9 b0 5b da ff d2 24 e2 db e6 32 c1 76 2a 3e ea 54 3f ce d5 40 d7 90 d6 ae 1f 8f 70 6c 09 50 21 13 d2 d5 cb 9f 6e 7d f7 37 cf ab 92 9a 44 8f 10 bb 25 ab f6 b0 38 39 2f 97 9d 52 1b e0 77 6f af 9c 73 1d ba 47 52 8a 48 3a c8 54 94 95 79 fc ea 02 d5 78 18 00 42 a6 c7 7e 0c 44 c2 33 b7 b4 38 e7 9e 2c 5c a9 e5 c5 d5 0a b4 35 ef c0 58 17 c5 0c 69 9e f1 01 fd 8b df 24 70 ec 28 ff 65 58 aa bd 29 55 61 21 0c 7d 63 d2 1d 49 64 4b f2 8c 5a 4a 4d 55 4c 2d 05 72 2f 33 e6 55 5e ce c9 d8 16 ab 82 16 6e 97 8e d0 32 b2 ca 61 4b 99 fd b3 6a 42 51 a3 89 35 0f e5 91 a7 7e 3a d1 67 05 48 7d b5 82 fc e7 33 45 5f 1f 4a 30 76 17 59 a5 e9 7d 04 e3 06 be b5 22 44 ba 4e 0e f4 98 c0 03 8b 28 e8 a7 47 7c 53 f5 4c c3 31 30 e6 ad d7 37 d4 be 55 4c 8c 72 91 b2 e4 80 2e 5f 49 e2 2b 64 96				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T21:02:12Z / 28/11/2024T15:02:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T21:02:08Z / 28/11/2024T15:02:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7852827			
	Datos estampillados	697CEB50CC7E6FA269DB9297C307BB7C7D3FC647737B31A708B312BEA6E379AF			